

## BOLETIN



## ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

## SECRETARÍA DE CAMARA.

## CONFERENCIAS MORALES.

S. E. Ilma., el Obispo mi Señor, ha dispuesto que en las conferencias morales que hayan de celebrarse en el presente año se diluciden las materias siguientes:

*Teología moral*:—De sacramentis in genere.—Indulgencias y jubileo.

*Teología ascética*:—Comunion frecuente. Si se puede permitir la cotidiana, y en caso afirmativo, á que personas y con que condiciones. *Liturgia*:—Ritos que deben observarse en el sacramento del matrimonio, y en que tiempo se prohíben las bendiciones nupciales.

No se admitirá á examen sinodal para la próroga de licencias á los que no presenten certificado de asistencia á dichas conferencias, segun está prevenido. Lo que de orden de S. E. I., se anuncia en este boletin para conocimiento de los interesados, recomendándoles la mas exacta observancia del reglamento sobre las referidas conferencias. Astorga 26 de Abril de 1865.—Agustin Pio de Llano, Vice-secretario.

S. E. I., el Obispo mi Señor, se ha servido autorizar á los Señores Arcepresbiteros para que nombren Presidentes de las secciones que de ellos carezcan, remitiendo nota de los nombrados á esta Secretaria. Astorga 26 de Abril de 1865.—Agustin Pio de Llano, Vice-secretario.

## SÍNODOS.

Los sínodos para próroga de licencias se celebrarán en el presente año en los dias 11 y 18 de Mayo, 8 y 27 de Junio, 13 y 28 de Julio, 11 y 25 de Agosto, 14 y 27 de Setiembre, 12 y 26 de Octubre. Lo que se anuncia en este boletin para conocimiento de los interesados. Astorga 26 de Abril de 1865.—Agustin Pio de Llano, Vice-secretario.

*Del periódico LA FÉ, que ha comenzado hace poco á publicarse en Madrid, tomamos lo siguiente:*

Un periódico italiano, la *Unitá Cattolica*, ha publicado el texto del breve dirigido por el Padre Santo á Monseñor Dupanloup, Obispo de Orleans. Hasta ahora no se conocia más que el extracto que habian dado los diarios franceses: hé aquí el documento íntegro.

PIO IX, PAPA.

Venerable hermano, salud y bendicion apostólica.

Conocia tan bien nuestro corazon, venerable hermano, vuestro celo respetuoso y vuestro afecto hacia Nos, que, aun antes de haber recibido el escrito en que tan feliz y útilmente habiis tratado á la vez dos asuntos que no se relacionaban entre si (el convenio de 15 de Setiembre y la Encíclica del 8 de Diciembre), nos parecia escuchar ya vuestra voz que se mezclaba con las nobles voces de vuestros hermanos. Casi todos, sin detenerse por ninguna consideracion humana ni por el peligro de su posicion, apoyaban con una firmeza y libertad enteramente sacerdotal, ante los ministros del imperio, los derechos esenciales de la Santa Sede y del episcopado puestos en litigio. Cuidaban al mismo tiempo de preveair á los fieles confiados á su solicitud contra el peligro de los errores condenados por Nos, y declaraban reprobarlos con Nos, y al propio tiempo en que Nos mismos los habiamos reprobado. Por eso nos ha llenado de satisfaccion, mas no sorprendido ciertamente, tanto el celo con que habeis trasmitido nuestras letras á todos los curas de vuestra diócesis, como el escrito cuyo homenaje nos habeis dedicado, y en el cual, despues de recordar con elogio las animosas protestas de vuestros hermanos en el episcopado, declarais asociaros á ellas de todo corazon.

Al leer, pues, con atenta avidez vuestro escrito, nos ha complacido sobremanera ver que no solo habeis señalado y confundido las calumnias y errores de los periódicos que tan miserablemente habian desfigurado el sentido de la doctrina propuesta por Nos, sino que tambien os habeis alzado fuertemente contra la injuriosa interdiccion con que, al propio tiempo que se dejaba toda libertad de declamar contra nuestras palabras á escritores incompetentes y hostiles, se prohibia publicar y explicar nuestras letras á aquellos únicamente que son sus legítimos intérpretes y á quienes únicamente iban dirigidas. Pero lo que nos ha causado tambien gran satisfaccion es que no hayais temido enumerar tantas mentiras, maquinaciones, vergonzosas insolencias, expoliaciones y cueldades, que, apoyado en los hechos mas incontestables y notorios, habeis querido poner á la vista de todos, para dar bien á conocer lo que son aquellos á cuya buena guarda se ha creido poder confiar, por el convenio de 15 de Setiembre, lo que queda de su presa y de nuestros derechos sagrados.

Os dirigimos, pues, el presente testimonio de nuestra gratitud, con la certeza de que, con vuestro celo acostumbrado por la defensa de la religion y de la verdad, enseñareis y hareis comprender tanto mejor á vuestro pueblo el verdadero sentido de nuestras letras, cuanto que mas vigorosamente habeis refutado las calumniosas interpretaciones que se les aplicaba. Al daros la esperanza de que Dios os recompensará ampliamente esta obra, os enviamos con efusion, como prenda de esta recompensa y testimonio de nuestro particular afecto, para vos y toda vuestra diócesis, nuestra bendicion apostólica.

Dado en Roma el 4 de Febrero de 1865, décimo noveno de nuestro pontificado. PIO IX.

La Sagrada Penitenciaria Romana ha hecho las declaraciones que siguen respecto al Jubileo últimamente concedido por Su Santidad:

1.<sup>a</sup> En las diócesis en que el tiempo del Jubileo coincida con el tiempo Pascual ¿pueden los reverendos Obispos manifestar á los fieles que la Comunión Pascual puede servir para la de Jubileo?

Se contesta afirmativamente.

2.<sup>a</sup> Sabido es que los piadosos ejercicios de las santas Misiones ofrecen grandes ventajas para preparar á los fieles á ganar las indulgencias del Jubileo; pero como sucede que en muchas diócesis no se cuenta con bastante número de misioneros para que estos ejercicios puedan darse en todas las parroquias en el espacio de un mes, ¿pueden los Obispos en este caso, á fin de procurar el mayor bien espiritual á sus ovejas, designar diferentes meses para las diversas partes de sus diócesis ateniéndose dentro de los límites del año 1865?

Se contesta afirmativamente.

3.<sup>a</sup> En las Letras apostólicas del 20 de Marzo de 1860, el Soberano Pontifice se reservó para sí y sus sucesores el derecho de absolver de las censuras incurridas por los que tomaron parte en la revuelta, y la usurpacion de los dominios pontificales, así como por los que las disponen, sus fautores cooperadores, consejeros, adherentes, ejecutores, etc. Se pregunta ¿si las facultades extraordinarias concedidas á los confesores con ocasion del Jubileo, facultades de que hablan las susodichas Letras apostólicas de 8 de Diciembre de 1864 y las de 20 de Noviembre de 1846, se extienden á estos casos especialmente reservados por la Bula de 20 de Marzo de 1860?

Se contesta negativamente.

En este último caso debe acudirse al Diocesano que obrará conforme á las instrucciones que le hayan sido comunicadas.

## ALOCUCION PONTIFICIA ÚLTIMAMENTE PRONUNCIADA

*por Su Santidad.*



En el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu Santo † Así sea.

Al hablaros, según la antigua costumbre, de la muerte dolorosa de Maximiliano II, Rey de Baviera, de ilustre memoria, Nos os diremos, Venerables Hermanos, que experimentamos profundo dolor con la noticia de que ese soberano había pasado de la vida al sepulcro. Nos hemos perdido efectivamente en él á un príncipe querido de su pueblo, dotado de virtud, de prudencia y de otras virtudes eminentes, y animado hácia Nos y hácia la Sede Apostólica de un amor y de un respeto profundísimos. Bien que su muerte muy cristiana nos haga esperar que ya goza de la beatitud eterna. Nos escitamos, sin embargo, vuestros sentimientos religiosos para que imploreis á Dios por su alma. Nos no hemos dejado de hacerlo, y el 6 de abril próximo se celebrarán en nuestra Capilla pontificia honras públicas.

A pesar de que los lamentables acontecimientos que acaban de tener lugar en Méjico contra toda nuestra esperanza y contra los testimonios de filial respeto que nos ha dado en muchas ocasiones nuestro muy querido hijo Maximiliano, Emperador de Méjico, nos hayan causado dolor amargo, creemos, sin embargo, no deber hablaros de tales asuntos en estos momentos. Nos sostiene la esperanza de que el Emperador, recordando sus deberes y su propio interés, y considerando sériamente hasta que punto la Religión católica y su doctrina saludable contribuyen á la dicha y la estabilidad de los imperios, y aun á la misma prosperidad y tranquilidad material de los pueblos, separará la planta de la via en que desgraciadamente la ha comprometido, dará su aquiescencia á nuestros justísimos deseos y peticiones, atenderá los votos y las reclamaciones de la católica nación mejicana, reparará las gravísimas ruinas de la Iglesia en su imperio, protegerá sus derechos venerandos, su libertad, sus derechos y sus instituciones, y se mantendrá, sobre todo, en completa armonía con los Obispos, como lo demandan la Religión y la justicia, y como conviene á un soberano católico.

Y con este motivo Nos no podríamos abstenernos de dar ante vuestra ilustre Asamblea bien merecidas y brillantes alabanzas á nuestros Venerables Hermanos los Obispos del mundo católico, que en presencia de semejante conjuración contra nuestra Religión divina, y de tal depravación de muchos hombres, Nos suministran mas y mas cada dia una causa abundante de consuelo, alivio y alegrías en el seno de nuestras graves amarguras. En efecto; esos Venerables Hermanos, adheridos desde el fondo

del alma por un amor y un espíritu admirable á Nos y á esta Cátedra de Pedro, madre y maestra de todas las iglesias, no se dejan asustar por ningún peligro y por ningún daño, desafían todo respeto humano, no tienen para nada en cuenta los injustos decretos de la autoridad civil contra la Iglesia, se glorian altamente de defender y de vengar con el mayor valor, ya por su palabra, ya por sus escritos, la verdad católica, la unidad, nuestro poder, nuestra autoridad, nuestra libertad, nuestros derechos, los de la Iglesia y los de la Sede Apostólica; se consideran felices al rechazar y condenar abierta y públicamente en las Cartas que Nos han escrito en estos últimos tiempos, y en las que han dirigido á los fieles confiados á su cuidado, todo lo que Nos condenamos, apresurándose á oponerse con sacerdotal fortaleza á los consejos y los esfuerzos criminales de los enemigos y á alimentar á sus ovejas con la sana doctrina conduciéndolas por las vías de la fe.

Nuestros Venerables Hermanos los Obispos de Italia son especialísimamente dignos de estos elogios muy justos.

Porque, bien que se hallen espuestos á las violentas injurias y á las persecuciones de sus enemigos, bien que se vean atormentados de mil maneras, no se cansan de elevar su voz episcopal con maravillosa unanimidad, ni de reclamar fuertemente contra todas las leyes reprobables é inicuas dadas por el gobierno subalpino en detrimento de la Iglesia, de sus instituciones sagradas, de sus ministros, de sus derechos, y contra los innumerables actos sacrílegos cometidos por ese mismo gobierno. Si; esos Obispos de Italia combaten por Jesucristo y por su Iglesia con un valor y una constancia admirables, cuidan de la salvación de sus rebaños, no temen ni el destierro, ni la prisión, ni ningún otro tormento, siguiendo en esto los ejemplos de los Apostoles que volvian llenos de júbilo de ser procesados, puesto que se les habia juzgado dignos de sufrir ultrajes por el nombre de Jesus. Por eso, lamentando desde el fondo de nuestro corazón las amargas angustias de esos Venerables Hermanos, asociándonos á sus sufrimientos, y uniendo nuestras lágrimas á las suyas, tributamos humildísimas acciones de gracias al muy amado Padre de las misericordias y Dios de todo consuelo ante el espectáculo de ese obispado católico que, por la señalada asistencia de la gracia divina, se muestra tan adherido á Nos y á esta Santa Sede, que se muestra tan animado por un vigoroso espíritu de fe y que combate varonilmente en defensa de su S. Iglesia.

En tanto, Venerables Hermanos, hallándonos en tiempos tan duros y en presencia del peligro que corren las almas, continuad dirigiendo incesantemente, inspirados por vuestros eminentes sentimientos religiosos, fervorosas oraciones juntamente con Nos, á Dios, á fin de que auxilie y conforte por su omnipotente virtud á esta Sede Apostólica, objeto de tantos ultrajes,

la Iglesia, cubierta de tantas heridas, á la sociedad crisliana y civil, presa de tantas calamidades; á fin tambien de que, derramando sobre todos con mano propicia las riquezas de su divina gracia y de su misericordia, haga que todos los pueblos le conozcan, le amen, le veneren y alaben asi como á Aquel á quien ha enviado, su Hijo Unico Nuestro Señor Jesucristo, observando escrupulosamente todos sus mandamientos y siguiendo la via que conduce á la vida.

El dia 10 del actual vacó el beneficio curado de Lobeznos y su anejo Rionor, en el arciprestazgo de Sanabria, por fallecimiento de D. Gregorio Fernandez, su último poseedor. Está clasificado de entrada y es de patronato laical.

El 18 del mismo vacó el de Coomonte, en el de Páramo y Vega, por fallecimiento de D. Pedro Peral, su último poseedor. Está clasificado de entrada y es de provision ordinaria.

### LA LEY DE LA RESIDENCIA ECLESIASTICA.

Sobre tan interesante materia leemos en una circular del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona lo siguiente:

«La residencia personal en todos los que obtienen beneficio eclesiástico, es una condicion que va inherente por derecho, costumbre ó institucion: es una ley de justicia en unos que no pueden declinar á su arbitrio como que recibe su fuerza del pacto espreso ó tácito hecho al aceptar el beneficio, y en todos es cuando menos una ley de precepto, sancionada por la autoridad respetable de los Concilios y Constituciones de los Sumos Pontifices. Dejando á parte lo que se observó en los doce primeros siglos de la Iglesia, cuya disciplina no conoció el beneficio separado del oficio; aun despues de supuesta esta separacion, el Concilio II de Letran estableció por punto general, que los beneficios eclesiásticos se confieran á los que ofrezcan seguridad de que residirán en el lugar donde están fundados, y desempeñarán sus cargas. Con arreglo á este cánon decide el Papa Alejandro III en el cap. *Relatum Decret.* Greg. IX. lib. III. tit. IV. sec. IV. que no deben admitirse á la colacion si fuesen presentados, y una vez admitidos deben ser removidos á aquellos que no ofrezcan la seguridad de servir sus beneficios, ó que se manifiesten omisos, á no ser que con licencia de sus Prelados, por causa de estudios ó cualquiera que sea honesta, aconteciese ausentarse. El Coucilio de Trento en el cap. II, de la Ses. VI, de Refor. renovando las disposiciones anteriores, inculca la obligacion de residir en sus beneficios á todos los que por derecho ó costumbre ó institucion se les exija. Todavia quiso no concretarse solamente á estos títulos de justicia que obligan á la residencia con sujecion á la restitution de frutos, sí que la estendió en general á todos los ecle-

siásticos, los cuales, debiendo estar adscritos á una Iglesia determinada segun lo dispone el cap. XVI de la Ses. XXIII deben, segun el tenor del mismo, llenar sus funciones en la de dicha Iglesia: de manera que si la dejan sin anuencia del Obispo, pueden ser privados del ejercicio de las sagradas funciones. Por estas leyes está bien patente la mente del Santo Concilio, la cual tiende á manifestar que todo clérigo debe servir á la iglesia con su oficio personal.

Sí esta ley, pues, se comprende ser tan general á todo eclesiástico, hace ver desde luego el modo especial con que obliga á los Curas párrocos, los cuales, debiendo por disposicion Divina, conocer, regir y apacentar su rebaño, mal pueden hacerlo cuando no se hallan al frente de él. Por esto el citado Concilio, reproduciendo las repetidas disposiciones de la Iglesia, relativas á la residencia de los Párrocos, quiere las observen de manera que no tengan efecto ninguna de las dispensas y privilegios obtenidos, sujetando para lo sucesivo al juicio del Ordinario la causa por la cual puedan ausentarse de sus parroquias aunque sea por poco tiempo. Pues si bien en el cap. I de la Sesion XXIII se concede el tiempo de dos meses para ausentarse á todos los que tienen beneficio con cura de almas, no pueden usar ni del todo ni de la parte de este tiempo sin causa cuya legitimidad ó racionalidad debe calificarse por el juicio del Obispo: de manera que esta designacion del tiempo del bimestre es como la de un término ordinario dentro del cual puede darse licencia por el Prelado mediante causas honestas y razonables, dejando un Vicario que merezca la aprobacion del Prelado: debiendo mediar ya causa grave si se ha de estender la ausencia mas allá de los dos meses, segun la letra del mismo Concilio, y declaraciones de la Sagrada Congregacion encargada de interpretarla.»

## ANUNCIOS.

### CATECISMO SOBRE LA UNIDAD CATOLICA.

Con este titulo se hallan de venta en la Secretaria de Cámara al precio de 2 rs. y medio uno, varios ejemplares cuya reseña se ha insertado el número 620 de este boletin eclesiástico, correspondiente al 15 de Setiembre del año próximo pasado.

### INSTITUTIONES THEOLÓGICÆ, AD MENTEM ANGELICI PRÆCEPTORIS D. THOMÆ AQUINATIS:

Los Señores suscritores á esta obra, que no hubiesen recojido los tomos últimos 3º. y 4º. pueden verificarlo en la Secretaria de Cámara. Tambien



se halla de venta la obra completa, que se entregará á quien desee adquirirla al precio de 56 rs. una.

El prospecto de la referida obra puede verse en el número 509 de este boletín, correspondiente al 17 de Julio de 1862.



### BIBLIOTECA PREDICABLE

*ó sea coleccion de sermones panegiricos, dogmáticos, morales y pláticas para todos los domingos del año y para la santa cuaresma.*

**POR D. EMILIO MORENO CEBADA,**

Predicador de S. M. y del arzobispado de Toledo, Examinador sinodal de la Diócesis de Jaen y autor de varias obras religiosas.

Hé aquí los trabajos que abraza la obra: Seccion 1.<sup>a</sup>—Misterios y festividades del Señor y de la Santísima Virgen Maria. Tomo primero.—Contendrá sermones sobre todas las festividades del Señor, algunos dobles. Tomo segundo.—Sermones de la Santísima Virgen, sobre todos los misterios de su vida y principales festividades, tales como el Carmen, Pilar, Rosario, Mercedes, Guadalupe y Madre del Amor Hermoso, etc. Tomo tercero.—Siguen los sermones de la Virgen; Setenario de Dolores; Novena aplicable á cualquier título é festividad; Patrocinio, rogativas, accion de gracias, etc. Seccion 2.<sup>a</sup>—Cuaresma. Tomos cuarto y quinto.—Sermones para todos los domingos, miércoles y viernes de la Santa Cuaresma; asuntos de la Pasion, Institucion del Santísimo Sacramento, Mandato, Pasion, Siete palabras, Soledad de María Santísima y Resurreccion del Señor. Seccion 3.<sup>a</sup>—Sermones panegiricos Tomos sexto y sétimo.—En esta seccion aumentaremos de veinte á veinte y cinco sermones de los Santos mas celebrados. Seccion 4.<sup>a</sup> Tomos octavo y noveno.—Pláticas doctrinales para todos los domingos del año. Seccion 5.<sup>a</sup> Tomos diez y once.—Asuntos varios.—En esta seccion daremos una Novena de Animas: otra que pueda servir para la celebracion de cualquier Santo, Bula, Misa Nueva, Profesion de Monja, Jura de Banderas, Bendicion de nuevo Templo, Letanias y otros varios.

### BASES DE LA PUBLICACION.

Esta Biblioteca, la mas económica de cuantas han visto la luz en España, se publica por tomos de unas 500 páginas cada uno, de elegante y clara impresion.

Se han publicado los tomos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, que son la mayor parte sermones de Cuaresma. Está en prensa el 5.<sup>o</sup> Despues de este se repartirá el 3.<sup>o</sup>

El precio de cada tomo, tanto en Madrid como en Provincias, es quince reales.

No se admite suscripcion á tomos sueltos, sino á toda la obra.

Al fin de los tomos se publica la lista de los señores suscritores.

Se remiten prospectos á todos los señores que lo soliciten y se suscribe dirijiéndose en carta al Editor D. Luis Beltran, en Madrid, calle del Sacramento, núm. 10, imprenta, enviándole 45 reales, importe de los tomos publicados, en libranzas del Giro mútuo y donde no las haya en sellos de Correos, y se remiten los tomos en el mismo dia á Provincias.

---

ASTORGA:—1865. Imp. y lib. de D. Antonio Gullon, plaza mayor núm. 9.